



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1524

Bogotá, D. C., lunes, 23 de septiembre de 2024

EDICIÓN DE 18 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 274 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual declara patrimonio cultural e inmaterial de Bucaramanga y la nación el género musical de las tecnocumbias como elemento fundamental de la identidad y el territorio bumangués y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., septiembre 3 de 2024

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE

Secretario General

Cámara de Representantes

Asunto: Radicación de proyecto de ley, por medio de la cual declara patrimonio cultural e inmaterial de Bucaramanga y la nación el género musical de las tecnocumbias como elemento fundamental de la identidad y el territorio bumangués y se dictan otras disposiciones.

Apreciado señor Secretario,

En nuestra condición de miembros del Congreso de la República y de conformidad con el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia, por su digno conducto nos permitimos poner a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el siguiente proyecto de ley, por medio de la cual declara patrimonio cultural e inmaterial de Bucaramanga y la nación el género musical de las tecnocumbias como elemento fundamental de la identidad y el territorio bumangués y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,

 ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO Representante a la Cámara Departamento de Santander	 MARELEN CASTILLO TORRES Representante a la Cámara
 Verónica Acosta Injane HR Amazonas	 * Gabriel En Borrado Rep. Cámara - Meta

PROYECTO DE LEY NÚMERO 274 DE 2024 CÁMARA DE REPRESENTANTES

por medio de la cual declara patrimonio cultural e inmaterial de Bucaramanga y la nación el género musical de las tecnocumbias como elemento fundamental de la identidad y el territorio bumangués y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La presente ley tiene por objeto declarar patrimonio cultural e inmaterial de Bucaramanga y la nación el género musical de las tecnocumbias como elemento fundamental de la identidad y el territorio bumangués y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2º. Declárese Patrimonio Cultural Inmaterial de Bucaramanga y la nación el género musical de las tecnocumbias.

Artículo 3º. Facúltase al Gobierno nacional por medio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que realice las gestiones necesarias y

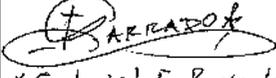
se incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional el género musical de las tecnocumbias.

Artículo 4º. El Gobierno nacional por medio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en articulación con los entes territoriales promoverá la difusión, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación y desarrollo del género musical de las Tecnocumbias como elemento de la integración social y el desarrollo cultural propio de Bucaramanga y su área metropolitana.

Artículo 5º. Autorízase al Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para apropiarse en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, los recursos destinados al objeto que se refiere la presente ley.

Parágrafo 1º. Autorízase a los entes territoriales, en el marco de su autonomía, la apropiación de recursos para la difusión, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación y desarrollo del género musical de las tecnocumbias.

Artículo 6º. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

 ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO Representante a la Cámara Departamento de Santander	 MARELEN CASTILLO TORRES Representante a la Cámara
 * Gabriel E. Portado R. Rep. Cámara - Mé. G.	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 274 DE 2024
CÁMARA**

por medio de la cual declara patrimonio cultural e inmaterial de Bucaramanga y la nación el género musical de las tecnocumbias como elemento fundamental de la identidad y el territorio bumangués y se dictan otras disposiciones.

1. INTRODUCCIÓN

La cumbia es un género musical propio de Colombia, mantuvo su máximo esplendor a nivel Latinoamericano durante los años 60 cuando grupos como Los Corraleros de Majagual, Los Hispanos, La Sonora Dinamita y Los Graduados llevaron sus ritmos a Venezuela, El Salvador, México, Argentina y Perú. En estos países sus sonidos fueron fusionados con otros ritmos, transformándolos en subgéneros como: la cumbia plancha en Uruguay, la cumbia villera propia de Argentina, la cumbia sonidera de México, la cumbia chicha y tecnocumbia del Perú. Estas dos últimas de mayor gusto por los cumbieros de Bucaramanga.

En la década de los 90, en Bucaramanga, brotó un movimiento cultural y social basado en la tecnocumbia; surgieron artistas, grupos musicales, bares, discotecas y toda una industria la cual se basó en la producción

de esta música la cual encontró su apogeo durante los primeros años de la siguiente década permeando todos los estratos sociales, aunque su mayor nicho fueron los pobladores de los barrios marginales de la ciudad.

Actualmente, Bucaramanga es reconocida como la “la capital mundial de la tecnocumbia”, pues el reconocimiento nacional e internacional que han recibido los artistas de este género es considerable, llegando incluso a ser posicionados dentro de las emisoras regionales y siendo fenómenos artísticos en internet que han alcanzado a cientos de seguidores por todo el mundo.

2. OBJETO Y CONTENIDO

El objeto de la presente ley es reconocer el valor social que tienen la tecnocumbia dentro de la construcción de identidad en los bumangueses, por ello, se busca que este género musical sea reconocido como patrimonio cultural inmaterial de la nación y la ciudad como un aporte a las transformaciones culturales que se han generado y que han transformado la estructura de la sociedad bumanguesa.

Adicionalmente, se busca que el Gobierno nacional y los entes territoriales destinen recursos para que se promocióne y apoye a la industria alrededor de la tecnocumbia y permita un despliegue de acciones del Estado para fortalecer este fenómeno cultural que impregna a toda la ciudad y que ha contribuido a romper estereotipos generando procesos de inclusión social.

3. JUSTIFICACIÓN

3.1 Las tecnocumbias en Bucaramanga.

El fenómeno cultural de la tecnocumbia en Bucaramanga, escapa a una mera visión del contenido musical de la misma puesto que con su desarrollo se han establecido diferentes expresiones simbólicas de la sociedad bumanguesa los cuales giran en torno a las formas de comunicación más significativas entre ella y como se ha desarrollado su diversidad cultural asumiendo una identidad propia con base a todo lo que gira alrededor de esta expresión cultural.

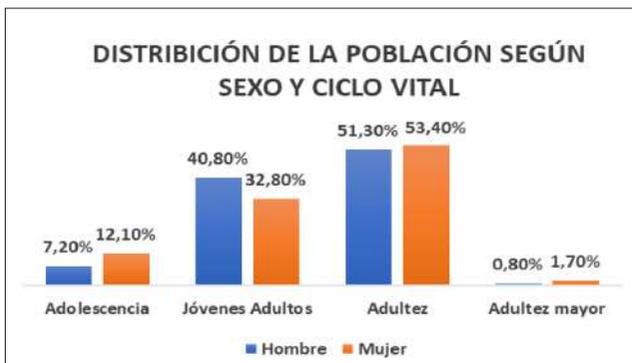
Según un estudio realizado por la Alcaldía Municipal señala “el escenario bumangués desde el corazón de la urbe: la cotidianidad, las experiencias e historias de sus actores sociales, aquellas de las que son testigos sus comunas y sus barrios, que surgen alrededor o dentro del fenómeno de las cumbias en la ciudad, las cuales ocupan un lugar importante en la cultura de sus habitantes”. (Alcaldía de Bucaramanga: 2020: 17). Como se puede apreciar el fenómeno de las tecnocumbias se ha extendido por toda la ciudad y hoy es considerada como un elemento fundamental de la cultura bumanguesa.

Según este mismo estudio, uno de los principales factores por los cuales las tecnocumbias en la ciudad han tenido una penetración social tan importante, es porque estas ya han trascendido a diversas generaciones por lo que hoy la apropiación del fenómeno cultural de este género musical ya se puede considerar como hereditario pues al menos el 81% de la población refiere que conoce y gusta de esta música debido a la herencia “Herencia: Esta se entiende como el proceso de inmersión en el fenómeno cumbiero desde una edad

temprano, en el cual, hay elementos de transmisión como la familia, familiares o personas cercanas con vínculos afectivos. Lo que convierte las cumbias en un elemento central del diario vivir de la persona” (Alcaldía de Bucaramanga: 2020. P:40).

Lo anterior se evidencia pues según las investigaciones, actualmente en la ciudad la penetración del fenómeno cultural de las tecnocumbias se encuentra en todos los grupos etarios de la población:

Ilustración 1. Distribución de Población



Fuente: Alcaldía de Bucaramanga

“De igual modo, se reconoce que las cumbias son un fenómeno transversal a todas la etapas o ciclos vitales, lo que lo convierte en un grupo heterogéneo, en el que se evidencia mayor concentración poblacional en jóvenes adultos y en adultez, con un 52% y 38% respectivamente, correspondientes a rangos de edad entre los 19-28 y 29-59 en cada etapa, asimismo, la adolescencia representa el 9% y la adultez mayor el 1%. Respecto a la distribución de la población según el sexo y el ciclo vital (, se observa que no hay mayor diferencia porcentual entre hombres y mujeres en cada ciclo, en el caso de la adultez existe concentración de hombres y mujeres con más del 50%, seguido por jóvenes adultos con un 40,80% y 32,80% respectivamente, luego adolescencia (7,20% hombres y 12,10% mujeres) y con menor porcentaje la adultez mayor (0,80% hombres y 1,7% mujeres).” (Alcaldía de Bucaramanga: 2020 P:20).

De igual manera se puede identificar que la apropiación del patrimonio cultural de las tecnocumbias no es algo solamente relacionado con la edad, según el mismo estudio, la presencia de este fenómeno cultural también está en todos los estratos socioeconómicos de la ciudad, lo que ha logrado que este género musical se poseione en diversos espacios económicos, sociales, educativos y de esparcimiento.

Ilustración 2. Población según estrato socioeconómico.



Fuente: Alcaldía de Bucaramanga.

Si bien, la mayoría de la población se encuentra entre los estratos 1, 2 y 3, el fenómeno cultural de las tecnocumbias se ha esparcido tanto que ya se encuentra con una posición significativa en el estrato 4 y está ganando espacios dentro de las familias con mayores ingresos económicos, lo que demuestra cómo la cultura de la ciudad va evolucionando hacia un mayor reconocimiento y apropiación del gusto por las tecnocumbias.

Con lo anterior se entiende que este fenómeno cultural de las tecnocumbias no es algo transitorio, puesto que las nuevas generaciones se van formando inmersas en dicha realidad, creando imaginarios sociales, actividades económicas, desarrollo social y comunitario gracias al surgimiento de líderes que trabajan alrededor del mundo de las cumbias para contrarrestar procesos de violencia y rompimiento del tejido social de la comunidad.

3.2 El patrimonio cultural y la identidad bumanguesa.

Para la UNESCO el patrimonio cultural es variado y se encuentra en constante cambio, lo que ha llevado a nuevas interpretaciones de este. Actualmente se considera que el patrimonio cultural “no se limita a monumentos y colecciones de objetos, sino que comprende también tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional”. () Esto indica que no solo las tradiciones heredadas de siglos anteriores dadas por procesos históricos y sociales de larga duración deben ser considerados como patrimonio cultural.

La cultura en su término más amplio sigue siendo debatida por diversas ciencias y disciplinas sociales, pero en su inmensa mayoría convergen en que la cultura es un fenómeno diverso y en constante cambio, por lo que no puede detenerse en ciertos momentos de la historia, sino por el contrario abarca una gran cantidad de bienes materiales e inmateriales que constantemente se están creando y que no deben someterse a un juicio únicamente por su duración temporal sino por su impacto en la sociedad.

Para la UNESCO, el patrimonio cultural inmaterial cuenta con 4 elementos:

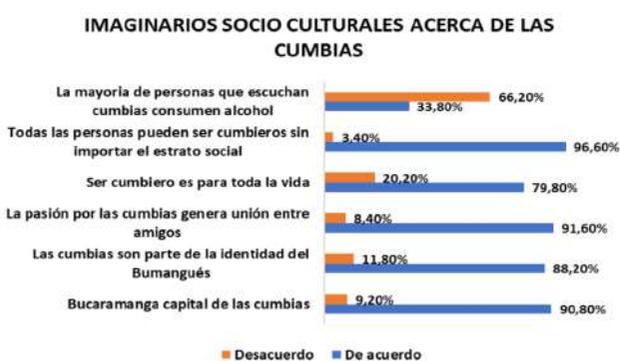
- **Tradicional, contemporáneo y viviente a un mismo tiempo:** el patrimonio cultural inmaterial no solo incluye tradiciones heredadas del pasado, sino también usos rurales y urbanos contemporáneos característicos de diversos grupos culturales.
- **Integrador:** podemos compartir expresiones del patrimonio cultural inmaterial que son parecidas a las de otros. Tanto si son de la aldea vecina como si provienen de una ciudad en las antípodas o han sido adaptadas por pueblos que han emigrado a otra región, todas forman parte del patrimonio cultural

inmaterial: se han transmitido de generación en generación, han evolucionado en respuesta a su entorno y contribuyen a infundirnos un sentimiento de identidad y continuidad, creando un vínculo entre el pasado y el futuro a través del presente. El patrimonio cultural inmaterial no se presta a preguntas sobre la pertenencia de un determinado uso a una cultura, sino que contribuye a la cohesión social fomentando un sentimiento de identidad y responsabilidad que ayuda a los individuos a sentirse miembros de una o varias comunidades y de la sociedad en general.

- **Representativo:** el patrimonio cultural inmaterial no se valora simplemente como un bien cultural, a título comparativo, por su exclusividad o valor excepcional. Florece en las comunidades y depende de aquellos cuyos conocimientos de las tradiciones, técnicas y costumbres se transmiten al resto de la comunidad, de generación en generación, o a otras comunidades.
- **Basado en la comunidad:** el patrimonio cultural inmaterial solo puede serlo si es reconocido como tal por las comunidades, grupos o individuos que lo crean, mantienen y transmiten. Sin este reconocimiento, nadie puede decidir por ellos que una expresión o un uso determinado forma parte de su patrimonio.

Como se puede evidenciar, estos cuatro elementos hacen parte del fenómeno cultural de los cumbieros de Bucaramanga, pues actualmente este es representativo en gran parte de la sociedad bumanguesa; genera fuertes procesos de integración social debido a la generación de espacios culturales y economías creativas que se crecen alrededor del mundo de las tecnocumbias; es representativo para la ciudad y el país al considerar a la ciudad como “capital de las tecnocumbias” y está basado en una creación de identidades, imaginarios sociales y procesos de cambio muy propios de la ciudad por lo que su impacto ha sido reconocido por el mundo académico y político.

Según el estudio publicado por la Alcaldía de Bucaramanga, las tecnocumbias han creado diversos imaginarios socioculturales alrededor de estas, lo que la han integrado a la vida diaria de los pobladores:



Fuente: Alcaldía de Bucaramanga.

Vale la pena mencionar cómo casi el 80% de la población muestra del estudio, señala que “ser cumbiero es para toda la vida” y que “las cumbias son parte de la identidad del bumangués”, esto es un ejemplo de cómo la cultura de la ciudad ha evolucionado en las últimas décadas y se ha decantado hacia un reconocimiento especial del valor que tienen las tecnocumbias en la ciudad para la creación de una identidad e imaginarios sociales que permitan un avance la cultura replanteando cómo estos elementos hacen parte del diario vivir de las personas y el avance social de la ciudad.

Los imaginarios y percepciones respecto a las cumbias y cumbieros/as están relacionados con aspectos positivos, asimismo, se caracterizan por ser palabras relacionadas con emociones, sentimientos, territorialidad (ciudad-departamento) y con elementos como cultura, historia y tradición. Solo hay un término (ñero) que puede ser asociado con un estigma social, pero habría que profundizar más para poder afirmar lo anterior, ya que, esta palabra también hace referencia a un modo de relacionarse entre la población para referir amistad.

Otro aspecto importante a resaltar es que la población cumbiera asocia las cumbias con la ciudad, pues, con un 90% refieren que Bucaramanga es la capital de las cumbias, con un 88% dicen que las cumbias son parte de la identidad Bumanguesa y que las cumbias son igual de típicas en Bucaramanga que las hormigas culonas.

A modo de conclusión se evidencia que las tecnocumbias no solo son género musical que ha gustado en la ciudad, estas han desarrollado todo un imaginario social y cultural de la población creando sentidos de pertenencia, heredando a las nuevas generaciones, desarrollando todo un renglón económico y dando vida a un nuevo patrimonio cultural inmaterial de la sociedad bumanguesa que se ha desarrollado y desarrollará en el futuro al son de las tecnocumbias.

4. MARCO JURÍDICO Y CONSTITUCIONAL

4.1 Constitución Política

Artículo 1°. Define a la nación colombiana como un Estado social de derecho, descentralizado, democrático, participativo, pluralista, fundado en el respeto a la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad, y la prevalencia del interés general.

Artículo 2°. Regula como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios constitucionales, derechos y deberes, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política administrativa y cultural de la nación.

Artículo 7°. El estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación.

Artículo 68, inciso quinto, sobre el derecho al respeto de la identidad en materia educativa, y en el artículo 70, relacionado con la cultura como

fundamento de la nacionalidad colombiana y el reconocimiento por parte del Estado de la igualdad y la dignidad de todas las culturas que conviven en el país.

Artículo 72. El patrimonio cultural de la nación está bajo la protección del Estado.

La Constitución Política igualmente dio especial protección a los valores culturales y sociales encarnados en las comunidades indígenas que aún subsisten en el país.

La importancia de estos valores se pone de presente de manera directa en el artículo 7° que reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana. En el artículo 8° sobre la obligación del Estado de proteger la riqueza cultural de la nación.

Artículo 70: El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país. El Estado promoverá la Investigación, la Ciencia, el Desarrollo y la Difusión de los Valores Culturales de la Nación.

Artículo 71: La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres.

Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la Ciencia y la Tecnología, y las demás manifestaciones culturales, y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Leyes y decretos

- DECRETO 1397 DE 1989, por el cual se reglamenta la Ley 163 de 1959.
- DECRETO 1589 DE 1998, por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Cultura – SNCu– y se dictan otras disposiciones.
- DECRETO 264 DE 1963, por el cual se reglamenta la Ley 163 de 1959 sobre defensa y conservación del patrimonio histórico, artístico y monumentos públicos de la nación.
- DECRETO 763 DE 2009, por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificadas por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material.
- Histórico, artístico y monumentos públicos de la nación.
- LEY 163 DE 1959, por la cual se dictan medidas sobre defensa y conservación del patrimonio.

- LEY 232 DE 1924.
- LEY 397 DE 1997, por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.
- LEY 47 DE 1993, por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- LEY 94 DE 1945, por la cual se hace una cesión al municipio de Cartagena y se establecen algunas prohibiciones.

5. IMPACTO FISCAL

Los costos generados por la implementación de esta ley deben ajustarse al marco fiscal de mediano plazo según lo señalado en la Ley 819 de 2003 que establece en su artículo 7°, que:

“El impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Al respecto del impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte ha dicho:

“Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituye una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes.

Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. (...). El artículo 7° de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo afecte la validez constitucional del trámite respectivo. (Sentencia C-315 de 2008).

Según lo anterior, si bien es responsabilidad del Congreso tener en cuenta el costo fiscal que se genera por la aprobación de leyes, es el Ministerio de Hacienda el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la viabilidad financiera de la propuesta que se estudia, siendo un asunto de persuasión y racionalidad legislativa, no de prohibición o veto.

6. CONFLICTO DE INTERESES

El artículo 182 de la Constitución Política de Colombia dispone que los Congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhabitan para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración, y que la ley determinará lo relacionado con los conflictos de intereses y las recusaciones. En consecuencia, el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por la Ley 2033 de 2009, definió lo relativo al Régimen de Conflicto de Interés de los Congresistas, en ese sentido dispuso:

“(...) Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.

Por otra parte, la ley precitada también define las circunstancias bajo las cuales se entiende que no hay conflicto de interés para los Congresistas, en ese sentido se dispuso:

“Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el Congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del Congresista coincide o se fusiona con los intereses de los electores.
- b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el Congresista en el futuro.
- c) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el Congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando se mantenga la normatividad vigente.
- d) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el Congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.
- f) Cuando el Congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.

Parágrafo 1°. Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los Congresistas cuando por razones de conciencia se quieren apartar de la discusión y votación del proyecto.

Parágrafo 2°. Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los Congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.

Parágrafo 3°. Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5ª de 1992”.

Sobre el conflicto de interés el Consejo de Estado se ha pronunciado en Sentencia del año 2022, estableciendo que: “Siempre que se produzca un resultado provechoso por el simple ejercicio de una función oficial, que convenga al agente o a otra persona allegada, en el orden moral o material, surgirá un conflicto de intereses. Si la ley protege el interés, será lícito; pero si se persigue con fines personales, particulares, que sobrepasen el interés social, será ilícito”.

También el Consejo de Estado el año 2010 sobre el conflicto de interés conceptuó:

“La institución del conflicto de intereses apunta a trazar un límite entre el ejercicio legítimo de la función legislativa y el aprovechamiento de esta función por parte del Congresista para obtener beneficios personales o en favor de aquellas personas allegadas que determina la ley. Así las cosas, no se presenta conflicto entre el interés personal del Congresista y el interés general cuando la ley tiene por destinataria a la generalidad de la sociedad, en abstracto, hipótesis en la cual quedan incluidos los amplios sectores sociales que son objeto de determinadas leyes, como por ejemplo las minorías étnicas o culturales, las profesiones, los contribuyentes o, como el caso que nos ocupa, las víctimas de la violencia en Colombia.

No sería razonable, por consiguiente, afirmar que por el hecho de ser abogado un Congresista estaría impedido para participar en la aprobación de una ley que expida el estatuto de esa profesión; que por ser indígena estaría impedido para participar en el trámite de la ley orgánica que reglamente las entidades territoriales indígenas; que por ser propietario estaría impedido para intervenir en la discusión de una ley sobre impuesto predial; o que por encajar en la definición legal de víctima del conflicto estaría impedido para intervenir en los debates a un proyecto de ley que establece de manera general las reglas de resarcimiento a las víctimas de la violencia en Colombia.

En todos estos casos, ciertamente, podría el Congresista derivar de la ley en cuya discusión interviene un beneficio personal, pero no por la circunstancia de ser miembro del Congreso ni porque la ley se dirija a un grupo de personas tan restringido y exclusivo (y por tanto excluyente) que convierta al Congresista en un destinatario predilecto. En los anteriores ejemplos las leyes no se dirigen a todos los colombianos sino a grupos muy significativos: los abogados, los indígenas, los propietarios de inmuebles, las víctimas del conflicto. No todos los Congresistas forman parte necesariamente de estos grupos, pero por la amplitud social de dichos sectores en la nación y la generalidad de las prescripciones de la ley a ellos dirigida, normalmente algunos de los Congresistas podrían quedar incluidos. Pues bien, en estos casos no cabe la figura de conflicto de intereses, pues a pesar de que un Congresista podría convertirse en destinatario de alguna de las disposiciones legales, tal hecho no obedece a que la ley busque favorecerlo directa, exclusiva y especialmente”.

En consecuencia, se considera que la ley y la jurisprudencia han dado los criterios orientadores que determinan circunstancias en las cuales se podría estar incurso en un conflicto de interés. Para lo cual será necesario que respecto del asunto objeto de conocimiento de parte del Congresista (discusión o votación) se reporte un beneficio en el que concurren tres características simultáneas, a saber, ser actual, particular y directo. Define la ley también las circunstancias bajo las cuales se considera que no existe un conflicto de interés, en

esa medida, se señala que aun cuando el Congresista pueda reportar un beneficio, pero este se funde en el interés general, en el interés de sus electores, se dará lugar a que no exista tal conflicto.

7. PROPOSICIÓN

En concordancia con los términos anteriores, en nuestra condición de miembros del Congreso de la República, y en uso del derecho consagrado en el artículo 152 de la Constitución Política de Colombia, nos permitimos poner a consideración de los honorables Miembros del Congreso de la República el presente proyecto de ley para su discusión y votación.

8. BIBLIOGRAFÍA

ABDAHLLAH, Ricardo. “Aquí se baila”. En: ROLLING STONE Argentina. Buenos Aires. Mayo 1° de 2005.

Alcaldía de Bucaramanga (2020). LAS CUMBIAS COMO SÍMBOLO DE IDENTIDAD, BUCARAMANGA 2020.

BARRAGÁN, Luz Marina Barragán. “Vivencias propias”. Letras de las cumbias y los maravillosos años 80.”. Mimeo. Octubre de 2015. Bucaramanga.

BUCARAMANGA. Concejo Municipal de Bucaramanga. Acta # 031. Marzo 31 de 2014. Sesiones extraordinarias. Mimeo.

CUENCA, James. “Identidades sociales en jóvenes de sectores populares Aproximaciones a un grupo de raperos”. En: Culturales. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social 37. Enero-junio de 2008. página 25.

Declaración Americana de los derechos humanos. Convención americana de derechos humanos. En: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

EERTZ Clifford “La interpretación de las culturas”. 2003. Gedisa, Barcelona, 1983.

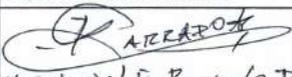
JAIVER SNICK GÓMEZ TAPIAS y otro. “Tecnocumbia: música de una subcultura en Bucaramanga”. Trabajo final seminario metodología de la investigación. UIS. Escuela de Historia. 2013.Mimeo.

ORTIZ MANRIQUE, José. “La crisis pasional en el rito de entierro desarrollado por un grupo de jóvenes de la periferia de Bucaramanga”. En: Cuadernos de Semiótica Aplicada Vol. 4 # 1. Brasilia, junio de 2006.

UNESCO (2011). “What is intangible cultural heritage?”. Recuperado de: <https://ich.unesco.org/es/que-es-el-patrimonio-inmaterial-00003#:~:text=E1%20patrimonio%20cultural%20inmaterial%20es%3A,caracter%3ADsticos%20de%20diversos%20grupos%20culturales>.

VARGAS MANCIPE, Yaneth. Tesis de grado. Cumbieros y cumbieras: bailando y cantando al son de la exclusión en Bucaramanga. Universidad

Tecnológica de Pereira. Maestría en Comunicación Educativa. 2011.

 ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO Representante a la Cámara Departamento de Santander	 MARELEN CASTILLO TORRES Representante a la Cámara
 * Gabriel E. Parrado D. Rep. Cámara - Meta	

03 de septiembre del año 2024

presentado en este despacho el

Acto Legislativo

274 Con su correspondiente

de Motivos, suscrito Por: H.R. Erika Tatiana Sanchez

SECRETARIO GENERAL

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 275 DE 2024
CÁMARA**

por medio de la cual se fortalece la educación económica y financiera en las instituciones educativas de primaria, básica y media en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., septiembre 3 de 2024

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE

Secretario General

Cámara de Representantes

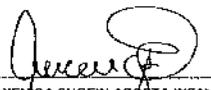
Asunto: Radicación de Proyecto de Ley, por medio de la cual se fortalece la educación económica y financiera en las instituciones educativas de primaria, básica y media en Colombia y se dictan otras disposiciones

Apreciado señor Secretario:

En nuestra condición de miembros del Congreso de la República y de conformidad con el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia, por su digno conducto nos permitimos poner a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el siguiente proyecto de ley, *por medio de la cual se fortalece la educación económica y financiera en las instituciones educativas de primaria, básica y media en Colombia y se dictan otras disposiciones.*

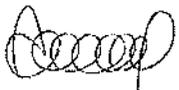
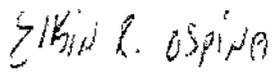
Cordialmente,

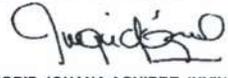
 ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO Representante a la Cámara Departamento de Santander	 ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda
---	--

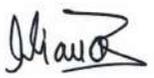
 H.R. YENCIA SUCEIN ACOSTA INFANTE Representante a la Cámara Departamento del Atlántico	 MARELEN CASTILLO TORRES Representante a la Cámara
--	---

 FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA Representante a la Cámara Departamento de Bolívar	 OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde
---	--

 Luis David Suárez Chadid Representante a la Cámara por Sucre Partido Conservador	 GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN Representante a la Cámara por el Meta Partido Histórico -PDA
---	--

 ANGELA MARIA VERGARA GONZALEZ Representante a la Cámara Departamento de Bolívar	 ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA Representante a la Cámara por Antioquia Partido Alianza Verde
---	--

 INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO Representante a la Cámara por el Departamento del Magdalena Movimiento Político Fuerza Ciudadana	 ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO Representante a la Cámara Departamento de Santander
--	--

 JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA Representante a la Cámara	 LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca
---	--

 GERSSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA Representante a la Cámara Departamento de Atlántico	 WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ Representante a la Cámara Departamento de Caldas Partido Gente en Movimiento
--	---

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 275 DE 2024
CÁMARA**

por medio de la cual se fortalece la educación económica y financiera en las instituciones educativas de primaria, básica y media en Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos para el fortalecimiento de la educación económica y

financiera en las instituciones educativas del país para la creación de una cultura de ahorro, el pago de impuestos y hábitos financieros responsables.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones contenidas en la presente ley aplicarán a todas las instituciones educativas formales públicas y privadas de primaria, básica y media del territorio nacional, en el marco de su autonomía institucional, según los lineamientos y contenidos curriculares diseñados por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 3°. *Definiciones.* Para efectos de la presente ley, adóptese las siguientes definiciones.

Ahorro: El ahorro es la práctica de separar una porción de los ingresos mensuales de un hogar, una organización o un individuo, con el fin de acumularlo a lo largo del tiempo y destinarlo luego a otros fines, que pueden ser gastos recreativos, pagos importantes y eventuales, o solventar una emergencia económica.

Crédito: El crédito es un préstamo de dinero que una parte otorga a otra, con el compromiso de que, en el futuro, quien lo recibe devolverá dicho préstamo en forma gradual (mediante el pago de cuotas) o en un solo pago y con un interés adicional que compensa a quien presta, por todo el tiempo que no tuvo ese dinero.

Deuda: La deuda es una obligación que tiene una persona física o jurídica para cumplir sus compromisos de pago, fruto del ejercicio de su actividad económica.

Divisas: Las divisas son las monedas utilizadas en los intercambios comerciales y financieros internacionales. Estas monedas son emitidas y reguladas por los Gobiernos de cada país y son intercambiadas a nivel mundial para la realización de transacciones comerciales, inversiones y pagos de deudas.

Educación económica y financiera: La educación económica y financiera (EEF) se refiere al proceso por el cual las personas mejoran su comprensión de los productos y servicios financieros, conceptos y riesgos y desarrollan las habilidades y la confianza para ser más conscientes de los riesgos financieros y oportunidades, tomar decisiones financieras informadas para mejorar su bienestar.

Inversión: Es el conjunto de mecanismos de ahorro, ubicación de capitales y postergación del consumo, con el objetivo de obtener un beneficio, un rédito o una ganancia, es decir, proteger o incrementar el patrimonio de una persona o institución.

Sistema financiero: El sistema financiero es el conjunto de instituciones o empresas que captan, administran y canalizan el dinero, la inversión y el ahorro, tanto de actores nacionales como de extranjeros.

Tasas de interés: Es un monto de dinero que corresponde a un porcentaje de la operación de dinero que se esté realizando.

Artículo 4°. *Objetivos de la educación económica y financiera.* Serán objetivos generales de educación económica y financiera los siguientes:

1. Conocer y aplicar conceptos y técnicas financieras que permitan el desarrollo de una cultura del ahorro y la inversión con miras a mejorar su bienestar y generar empresa.
2. Desarrollar actitudes, conductas y prácticas que favorezcan la toma de decisiones ciudadanas y le permitan ejercer acciones eficaces para mejorar su bienestar económico, personal y familiar generando una independencia financiera.
3. Reconocer y evaluar el riesgo existente dentro de las decisiones financieras para el bienestar económico y personal.
4. Comprender la incidencia del contexto económico y la política económica para la toma de decisiones personales por medio del análisis de variables como las tasas de interés, los tipos de créditos, tipos de deuda y demás elementos del sistema financiero.
5. Identificar las características del sistema financiero para mejorar la toma de decisiones económicas en la vida personal, familiar y empresarial.
6. Fomentar la creación de empresas, el fortalecimiento de la industria y la libertad financiera para el desarrollo humano y la construcción de sociedad.
7. Analizar la importancia y efectos de la programación financiera y el manejo del dinero.
8. Comprender la importancia del sistema tributario para el desarrollo de la economía nacional y fortalecer la cultura del pago de impuestos.

Artículo 5°. *Contenidos de la educación económica y financiera.* Para el diseño de los contenidos curriculares y lineamientos de la educación económica y financiera se incluirán los siguientes:

- Conceptos generales del sistema económico incluyendo la macroeconomía y microeconomía.
- Estructura y funcionamiento de todos los agentes del sistema financiero.
- Cultura del ahorro y la inversión estratégica.
- Toma de decisiones por medio del análisis y evaluación de los riesgos asociados a las actividades financieras.
- Estructura del sistema tributario y su impacto en la economía del país.
- Análisis de variables asociadas a las actividades económicas como tipos de crédito, las tasas de interés, tipos de deuda, manejo de divisas, tasas de cambio y demás dentro del sistema financiero.

Artículo 6°. *Capacitación docente.* El Ministerio de Educación Nacional deberá establecer un programa obligatorio de capacitación docente en

todas las instituciones educativas del país sobre las competencias específicas para la enseñanza de la educación económica y financiera en todos los niveles de la educación formal.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Educación Nacional se articulará con los entes territoriales, por medio de las secretarías de educación certificadas o quien haga sus veces, para coordinar la estrategia de capacitación docente garantizando la participación de todas las instituciones educativas del país.

Artículo 7º. Implementación en las instituciones educativas. Las instituciones educativas públicas y privadas del país, en el marco de su autonomía, deberán incluir en su proyecto educativo institucional (PEI), las estrategias pedagógicas y programas para el fortalecimiento de la educación económica y financiera sin que esta constituya una nueva área del conocimiento ni se incluya dentro de las existentes.

Parágrafo 1º. Las instituciones educativas podrán realizar acuerdos o alianzas con entidades públicas o privadas del orden internacional, nacional o territorial para el desarrollo de las estrategias pedagógicas y programas para el fortalecimiento de la educación económica y financiera.

Artículo 8º. Acompañamiento y vigilancia. El Ministerio de Educación en articulación con los entes territoriales, serán los encargados de realizar el acompañamiento técnico y seguimiento a la inclusión de la educación económica y financiera en los proyectos educativos institucionales (PEI) de las instituciones educativas las demás disposiciones de la presente ley.

Artículo 9º. Informes de seguimiento. Las instituciones educativas del país, una vez finalizado su calendario educativo, deberán presentar a todos los miembros de la institución y a la secretaría de educación a la que pertenezca, un informe anual sobre la implementación de los programas de educación económica y financiera que incluyan una evaluación de apropiación de conocimiento de los estudiantes.

A su vez, los entes territoriales por medio de las secretarías de educación o quien haga sus veces deberán presentar un informe anual al Ministerio de Educación Nacional sobre el avance de la implementación de los programas de educación económica y financiera de las instituciones educativas adscritas.

Por su parte, el Ministerio de Educación Nacional presentará un informe anual a las comisiones sextas del congreso sobre el avance en la implementación de los programas de educación económica y financiera en las instituciones educativas del país.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará los lineamientos técnicos que deben incluir los informes de seguimiento para que estos sirvan como línea base para la actualización o toma de decisiones sobre el fortalecimiento de la educación económica y financiera en los y las estudiantes del país.

Artículo 10. Actualización de lineamientos. El Ministerio de Educación Nacional actualizará los lineamientos y contenidos curriculares al menos cada tres (3) años para que estos sean adaptados a los cambios económicos y del sistema financiero.

Artículo 11. Promoción y acceso a la educación financiera. El Gobierno Nacional, en compañía del Ministerio de la Igualdad y la Equidad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el Servicio Nacional de Aprendizaje, y la Comisión Intersectorial para la Inclusión y Educación Económica y Financiera, promoverán la información y el acceso a la educación económica y financiera en ambientes e instituciones no formales haciendo énfasis en las garantías para las poblaciones vulnerables, adultos mayores y madres cabeza de familia.

Parágrafo 1º. Para la promoción y acceso el Gobierno nacional podrá realizar alianzas estratégicas con entes territoriales, la empresa privada o agentes del sistema financiero públicos y privados del orden nacional o internacional para ampliar el alcance de la educación económica y financiera en todo el territorio nacional con mayor énfasis en los territorios rurales y de poblaciones dispersas.

Parágrafo 2º. Se deberá priorizar a la población adulto mayor, víctimas del conflicto armado, en situación de pobreza y pobreza extrema y madres cabeza de hogar en los procesos de educación económica y financiera para promover el desarrollo de habilidades para la administración responsable de los recursos y el manejo de la economía del hogar.

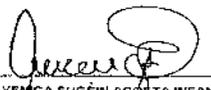
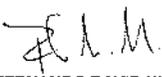
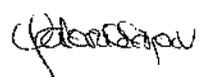
Artículo 12. Reglamentación. El Ministerio de Educación Nacional en articulación con la Comisión Intersectorial para la Inclusión y Educación Económica y Financiera, en un plazo máximo a 1 (uno) año posterior a la entrada en vigencia de la presente ley, deberá establecer y reglamentar los derechos básicos de aprendizaje (DBA), lineamientos y contenidos curriculares por cada uno de los niveles de la educación formal para la enseñanza de la educación económica y financiera.

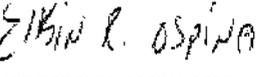
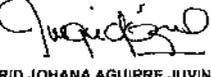
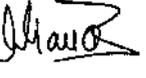
Parágrafo 1º. El diseño de los derechos básicos de aprendizaje, lineamientos y contenidos curriculares deberán realizarse incorporando los enfoques de género, étnicos y territoriales, entre otros, para garantizar su integralidad en el proceso formativo.

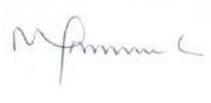
Artículo 13. Fuentes de financiación. El Gobierno nacional apropiará los recursos necesarios para las disposiciones de la presente ley de manera consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

En todo caso, los recursos presupuestados y las metas de cobertura anualmente no podrán ser menores a los invertidos en la vigencia inmediatamente anterior. Las entidades del orden nacional y territorial incluirán en su proceso anual de planeación y programación presupuestal los recursos destinados para la implementación de la presente ley.

Artículo 14. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

 ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO Representante a la Cámara Departamento de Santander	 ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda
 MR. VENICA SUGÉN ACOSTA INFANTE Representante a la Cámara Departamento del Atlántico	 MARELEN CASTILLO TORRES Representante a la Cámara
 FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA Representante a la Cámara Departamento de Bolívar	 OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO Representante a la cámara por Bogotá Partido Alianza Verde

 Luis David Suárez Chadid Representante a la Cámara por Sucre Partido Conservado	 GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN Representante a la Cámara por el Meta Pacto Histórico -PDA
 ANGELA MARÍA VERGARA GONZALEZ Representante a la Cámara Departamento de Bolívar	 ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA Representante a la Cámara por Antioquia Partido Alianza Verde
 INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO Representante a la Cámara por el Departamento del Magdalena Movimiento Político Fuerza Ciudadana	 ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO Representante a la Cámara Departamento de Santander
 JÓRGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA Representante a la Cámara	 LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca

 GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA Representante a la Cámara Departamento de Atlántico	 WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ Representante a la Cámara Departamento de Caldas Partido Gente en Movimiento
---	--

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 275 DE 2024
CÁMARA**

por medio de la cual se fortalece la educación económica y financiera en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia y se dictan otras disposiciones.

1. INTRODUCCIÓN

La Educación Económica y Financiera (EEF) es un área del conocimiento el cual busca que las personas estén cada vez mejor informadas y preparadas para tomar decisiones económicas, manejar el dinero, realizar inversiones, conocer el sistema financiero y desarrollarse como agentes activos en el mercado que permita mejorar su calidad de vida.

La educación económica y financiera se ha convertido en una de las habilidades más importantes que una persona puede desarrollar en la actualidad. Muchos de los problemas financieros que enfrentamos como individuos y como sociedad se deben a la falta de conocimientos básicos sobre cómo manejar el dinero. La educación financiera es esencial para tomar decisiones informadas y responsables en cuanto a nuestras finanzas personales, y también puede contribuir al desarrollo sostenible del planeta (Begoña 2023).

La EEF está a la vanguardia en los modelos educativos más exitosos y se ha convertido en un eje para el desarrollo de políticas públicas en los países desarrollados, por ello, desde múltiples organismos internacionales como la ONU, la OEA y la OCDE se viene promoviendo que esta se imparta a la sociedad pues es uno de los principales factores que se recomienda desarrollar en los países para alcanzar mejores niveles de desarrollo económico y social.

Colombia aún se encuentra en deuda con esta educación para las nuevas generaciones, pues, aunque han existido avances, iniciativas y despliegue institucional para acceder a esta educación, hasta el momento esta no se ha implementado de manera transversal en el sistema educativo lo que ha hecho que las acciones sean insuficientes para consolidar una educación económica y financiera sólida en el país.

2. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO

El objetivo esencial de este proyecto es fortalecer la educación económica y financieras (EEF) en las instituciones educativas de primaria, básica y media en Colombia. Con esto se busca que todos los niños, niñas y adolescentes que pasen por el sistema educativo adquieran las competencias que les permita el desarrollo de habilidades para construir hábitos financieros responsables, crear una cultura del ahorro y el pago de impuestos para aportar al desarrollo económico del país y el progreso de la sociedad.

Para ello, se pretende que en todas las instituciones educativas del país se incluya esta formación como parte de la formación estratégica que reciben los estudiantes sin alterar el contenido curricular ni crear nuevas áreas del conocimiento del actual sistema establecido por la Ley 115 de 1994.

Este proceso se enmarca en la autonomía de cada una de las instituciones educativas las cuales en compañía del Ministerio de Educación Nacional y otros actores deberán establecer la metodología y los lineamientos sobre los cuales se formarán a

los y las estudiantes. Las instituciones educativas incorporarán estos contenidos en los Programas Educativos Institucionales para garantizar que todo el proceso de formación sea integral en todos los niveles de la educación.

También se cuenta con un componente de capacitación docente el cual se centra en que los maestros y maestras tengan las competencias para impartir esta formación a los y las estudiantes respetando los enfoques étnicos, territoriales, de género y demás que garantizan una formación académica integral.

Adicionalmente, se proyectan acciones como el seguimiento al avance de este proceso formativo, la posibilidad de alianzas y la articulación entre actores que intensifiquen el proceso de promoción de la educación económica y financiera.

3. JUSTIFICACIÓN

3.1 La educación económica y financiera

Según la OCDE La educación financiera se define como el proceso por el cual los consumidores/inversionistas financieros mejoran su comprensión de los productos financieros, los conceptos y los riesgos, y, a través de información, instrucción y/o el asesoramiento objetivo, desarrollan las habilidades y confianza para ser más conscientes de los riesgos y oportunidades financieras, tomar decisiones informadas, saber a dónde ir para obtener ayuda y ejercer cualquier acción eficaz para mejorar su bienestar económico (OECD, 2005a).

Esta definición, desde una perspectiva más amplia, establece el objeto de analizar las necesidades de las personas en sus contextos mejoran su conocimiento sobre el sistema financiero y su relación con su diario vivir, mejorando las habilidades que estos tienen para la toma de decisiones económicas en todos los aspectos de la vida desentrañando poco a poco todos los conocimientos necesarios para su dominio.

Según el Banco de Desarrollo de América Latina (2013) “la educación económica y financiera comienza con nociones muy básicas, como las características y el uso de productos financieros, para pasar así a nociones más avanzadas relacionadas con el entendimiento de conceptos financieros o el desarrollo de habilidades y actitudes para la gestión de las finanzas personales, las cuales generan cambios positivos en el comportamiento de las personas”.

Lo anterior implica que el proceso de adquirir los conocimientos y competencias en la educación financiera debe ser un proceso transversal durante todo el ciclo formativo, es indispensable que se aborden todos estos conceptos y saberes de manera ordenada desde edades tempranas pues así se garantiza la generación de hábitos indispensables para ser un agente positivo en la economía y mejorar su bienestar personal.

En las sociedades actuales, en donde el acceso a créditos y al sistema financiero puede generar las bases para una mejor calidad de vida, es necesario que las personas tengan este tipo de formación desde

edades tempranas puesto que la educación económica y financiera empodera a las personas permitiéndoles tener una mejor administración de sus recursos y finanzas lo cual termina impactando de gran manera al funcionamiento de la economía en general del país.

El promover que las personas tengan las competencias necesarias para la toma de decisiones adecuadas y la defensa de sus derechos en el sistema financiero, los convierte en agentes positivos para la economía permite la creación de una cultura del ahorro y la inversión, la planeación económica de gastos, fomenta el pago de impuestos y evita la proliferación de estafas o acciones ilegales que le hacen daño al país.

Según Ayala (2019) “los ciudadanos financieramente alfabetizados tendrán una mayor capacidad para comprender las políticas económicas y sociales adoptadas en sus economías. Este aspecto “cívico” de la educación financiera, visto como un componente importante de capital humano, es resaltado por los hacedores de políticas en las economías emergentes, como las de América Latina”. (p.19).

Lo anterior se basa en la idea de que los ciudadanos educados tendrán las herramientas para tomar mejores decisiones financieras a lo largo de su vida, las cuales, en su conjunto, favorecen la estabilidad y el desarrollo del sistema financiero. Sin embargo, la educación financiera es un proceso necesario, pero no suficiente para empoderar a los consumidores financieros, y es a menudo un componente de una serie de políticas que constituyen el marco para la participación de los individuos en el mercado financiero, el cual está compuesto por la educación financiera, la inclusión financiera y la protección del consumidor financiero.

3.2 Impacto social de la educación financiera

Para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) la ONU recomienda que se incluya la educación económica y financiera como una herramienta importante para lograr un futuro más sostenible pues en esta se encuentra la forma de administrar los recursos que son vitales para el ser humano.

Adicionalmente, el objetivo 4, por ejemplo, se enfoca en la educación de calidad y busca asegurar que todas las personas tengan acceso a una educación completa y equitativa. La educación económica y financiera es una parte integral de esta meta, ya que permite a las personas tomar mejores decisiones financieras que pueden mejorar su calidad de vida.

Además, la educación financiera también puede contribuir a otros objetivos de desarrollo sostenible, como la eliminación de la pobreza y el hambre, la igualdad de género, el trabajo decente y el crecimiento económico, y la acción climática. Cuando las personas tienen un mejor manejo de sus finanzas personales, pueden ahorrar más dinero y tener más recursos para invertir en su educación, su salud y su bienestar. Esto a su vez puede contribuir al crecimiento económico y la creación de empleos.

La educación financiera contribuye a reducir las barreras a la demanda de inclusión financiera. En esta medida, la educación financiera puede aumentar el conocimiento y la comprensión de los productos y servicios financieros y, como tal, promover la demanda de los mismos, así como su uso efectivo.

“Cuando se trata de la protección del consumidor financiero, la educación financiera puede proporcionar a las personas el conocimiento de sus derechos y la comprensión de las obligaciones de las entidades financieras, lo cual constituye un importante complemento a la regulación de los mercados financieros y a las intervenciones públicas en este sector”. (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, 2013, p. 16).

Los responsables del desarrollo de políticas públicas reconocen la necesidad de abordar las deficiencias en los niveles de educación económica y financiera mediante programas e iniciativas más amplias, como las estrategias nacionales de educación financiera (Grifoni y Messy, 2012; OECD/ INFE, 2012). La educación financiera se ha convertido, entonces, en una prioridad para las instituciones públicas a nivel mundial, así como para las organizaciones internacionales, las instituciones multilaterales y foros internacionales como la OCDE, el Banco Mundial, el G-20, el Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC, por sus siglas en inglés) y la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (Asean, por sus siglas en inglés).

Estos son solo algunos de los impactos que tiene la educación económica y financiera como motor social, sin desconocer que esta también tiene otras aristas que pueden verse en beneficio cuando existe un sistema educativo que incluye estos componentes, por ejemplo, las políticas de recaudo de impuestos, la inversión diversificada, la prevención del delito, la regulación de los sistemas, la generación de empleo e industria pueden ser otros sectores que se ven fortalecidos cuando las personas cuentan con bases sólidas en este conocimiento.

3.3 Contexto nacional sobre la educación económica y financiera

En Colombia la preocupación por la educación económica y financiera no es nueva en el debate político y académico. Aunque existe cierto consenso en la importancia que tiene esta formación, actualmente el país no cuenta con una ley o política pública que enfoque esta tarea al sistema educativo de manera transversal desde los primeros años del ciclo educativo y su accionar se ha concentrado en acciones aisladas de algunos organismos que en la práctica no tienen el impacto que requiere esta tarea.

Los primeros avances en la materia se dieron con la Ley 1328 de 2009 “que estableció como un derecho del consumidor financiero recibir una adecuada educación sobre los diferentes productos y servicios, sus derechos y obligaciones y se definió una obligación especial de las entidades financieras a desarrollar programas y campañas de educación para sus clientes”. (CONPES 4005: 20).

Sin embargo, esta ley, aunque con un objetivo importante, no logró tener un impacto real pues solo asignó la responsabilidad de las entidades del sistema financiero de realizar campañas de educación a sus clientes, pero estas no son de manera consistente y con alcance total a la población dentro del sistema.

El segundo avance se dio con el Decreto 457 de 2014 el cual crea el Sistema Administrativo Nacional para la Educación Económica y Financiera. Dicho sistema en la práctica nunca funcionó para el cometido por el que fue creado, por esta razón, fue modificado por el Decreto 1517 del 2021 el cual suprimió dicho sistema y lo reemplazó por la Comisión Intersectorial para la inclusión y educación económica y financiera: Banca de las Oportunidades.

La Comisión Intersectorial para la inclusión y educación económica y financiera: Banca de las Oportunidades, está creada con el objetivo de “ejercer la coordinación y seguimiento a la formulación y ejecución de la política de inclusión y educación económica y financiera, así como las actividades que se pretenda financiar con los recursos del programa de inversión «Banca de las Oportunidades»”. Esto significa que el nuevo órgano creado por el Gobierno nacional incluyó dos modificaciones profundas.

La primera de estas es que incluye el componente de la inclusión financiera, el cual es un proceso de llevar a la población dentro del sistema financiero para que este pueda ser vigilado y asegurado por las entidades correspondientes. Este es el escenario práctico al cual la educación económica y financiera pretende preparar a las personas para hacer un mejor uso del mismo y crear un mejor sistema.

El segundo cambio es que, si bien la comisión tiene funciones de proponer políticas públicas y normatividad, la mayor responsabilidad está en la administración de los recursos de la “Banca de las Oportunidades” lo que ha relegado a segundo plano las propuestas sobre cómo ampliar no solo la inclusión al sistema, sino la educación económica y financiera como la base para que la inclusión se realice de manera efectiva promoviendo una mejor vida para las personas.

Aunque los decretos del Gobierno nacional fueron creados con buenas intenciones, en la práctica estos se han quedado cortos en fortalecer la educación económica y financiera, lo que deja al país en la situación actual en la que se encuentra en donde no hay una estrategia nacional para fomentar dicha formación específica.

Adicionalmente, en los Planes Nacionales de Desarrollo 2014-2018 y 2018-2022, respectivamente, se incluyeron algunos componentes educativos sobre la materia, en donde se promovió que el Ministerio de Educación Nacional incluyera en programas formativos y se creará una política pública nacional de inclusión y educación financiera la cual fue desarrollada en el CONPES 4005.

En el 2020 el Consejo Nacional de Política Económica y Social público el CONPES 4005

“POLÍTICA NACIONAL DE INCLUSIÓN Y EDUCACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA” la cual es el avance más importante que ha tenido el país en la materia. Sin embargo, esta política pública está centrada en el proceso de la inclusión financiera, se realiza un enorme énfasis en cómo se deben desarrollar las acciones para que se reduzcan las brechas de la inclusión financiera y poder llevar a más personas al sistema financiero.

Esta política pública no desarrolla el componente de la educación económica y financiera de manera correcta, pues lo ve como una parte más del proceso de inclusión, pero no brinda las garantías para que el proceso de lleve de la manera correcta dentro del sistema educativo garantizando que todas las personas estén preparadas para tomar las mejores decisiones una vez son incluidas en el sistema financiero.

Adicionalmente, este documento planteó iniciativas y acciones concretas a muy corto plazo, pues no hay mandatos de implementación frente a la educación económica y financiera más allá de 2025 y las principales acciones tenían corte en 2022, puesto este documento es resultado del PND del Gobierno de la vigencia 2018-2022.

En consecuencia, Colombia actualmente no cuenta ni con un marco regulatorio ni una política pública vigente y financiada que permita el fortalecimiento de la educación económica y financiera en todos los sectores sociales ampliando las brechas que esto genera en poblaciones vulnerables pues, aunque se desarrollen acciones para la inclusión financiera, esta no termina siendo responsable por la falta de conocimientos.

4. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

El tema de la educación económica y financiera ha estado en el debate del legislativo desde hace más de una década, en total se han presentado siete proyectos de ley que han intentado incluir de diversas formas este tipo de educación dentro del sistema educativo nacional sin ningún éxito.

Todas estas iniciativas han intentado modificar la Ley 115 de 1994 e incluso se ha propuesto como procesos de formación complementaria pero siempre se ha contado con el rechazo de los legisladores y la férrea oposición del Ministerio de Educación.

Los proyectos que se han presentado y archivado, son:

- Proyecto de Ley número 104 de 2022 Cámara.
- Proyecto de Ley número 166 de 2021 Senado.
- Proyecto de Ley número 222 de 2019 Senado.
- Proyecto de Ley número 109 de 2018 Senado.
- Proyecto de Ley número 28 de 2016 Cámara.
- Proyecto de Ley número 49 de 2014 Senado.
- Proyecto de Ley número 82 de 2011 Cámara.

Es importante que el legislativo avance en este tema superando las barreras administrativas, financieras e ideológicas y cumpla con la deuda histórica que tiene el sistema educativo del país con la educación económica y financiera para que esta pueda convertirse en una realidad para toda la sociedad, pues cada vez más el mundo actual exige dichos conocimientos.

5. MARCO JURÍDICO

5.1 Constitución Política de Colombia

- Artículo 67

La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

- Artículo 333

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación”.

- Artículo 334

“La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano (...).”

- Artículo 335

“Las actividades financieras, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150 son de interés público y solo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito”.

5.2 Legales

- Ley 1450 de 2011, artículo 145

“El Ministerio de Educación Nacional incluirá en el diseño de programas para el desarrollo de competencias básicas, la educación económica y financiera, de acuerdo con lo establecido por la Ley 115 de 1994”.

- Ley 1735 de 2014, artículo 9°

“El Ministerio de Educación Nacional incluirá en el diseño de programas para el desarrollo de competencias básicas, la educación económica y financiera, de acuerdo con lo establecido por la Ley 115 de 1994”.

- Ley 115 de 1994, artículo 78

“El Ministerio de Educación Nacional diseñará los lineamientos generales de los procesos curriculares y, en la educación formal establecerá los indicadores de logros para cada grado de los niveles educativos, tal como lo fija el artículo 148 de la presente ley.

Los establecimientos educativos, de conformidad con las disposiciones vigentes y con su Proyecto Educativo Institucional, atendiendo los lineamientos a que se refiere el inciso primero de este artículo, establecerán su plan de estudios particular que determine los objetivos por niveles, grados y áreas, la metodología, la distribución del tiempo y los criterios de evaluación y administración.

- Ley 489 de 1998 artículo 96

Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares.

- Ley 1098 de 2006, artículo 28

Derecho a la educación. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política. Incurrirá en multa hasta de 20 salarios mínimos quienes se abstengan de recibir a un niño en los establecimientos públicos de educación.

- Decreto número 457 de 2014

Por el cual se organiza el Sistema Administrativo Nacional para la Educación Económica y Financiera, se crea una Comisión Intersectorial y se dictan otras disposiciones.

- Decreto 1517 del 2021

Por medio del cual se suprime un sistema administrativo y se modifican y suprimen unas comisiones intersectoriales en materia de competitividad e innovación, y se dictan otras disposiciones.

6. IMPACTO FISCAL

Los costos generados por la implementación de esta ley deben ajustarse al marco fiscal de mediano plazo según lo señalado en la Ley 819 de 2003 que establece en su artículo 7°, que:

“El impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Al respecto del impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte ha dicho:

“Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a

cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituye una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. (...). El artículo 7° de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo afecte la validez constitucional del trámite respectivo. (Sentencia C-315 de 2008).

Según lo anterior, si bien es responsabilidad del Congreso tener en cuenta el costo fiscal que se genera por la aprobación de leyes, es el Ministerio de Hacienda el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la viabilidad financiera de la propuesta que se estudia, siendo un asunto de persuasión y racionalidad legislativa, no de prohibición o veto.

7. CONFLICTO DE INTERESES

El artículo 182 de la Constitución Política de Colombia dispone que los Congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración, y que la ley determinará lo relacionado con los conflictos de intereses y las recusaciones. En consecuencia, el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por la Ley 2033 de 2009, definió lo relativo al Régimen de Conflicto de Interés de los Congresistas, en ese sentido, dispuso:

“(…) Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.

Por otra parte, la ley precitada también define las circunstancias bajo las cuales se entiende que no hay conflicto de interés para los Congresistas, en ese sentido, se dispuso:

“Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el Congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del Congresista coincide o se fusiona con los intereses de los electores.
- b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el Congresista en el futuro.
- c) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el Congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando se mantenga la normatividad vigente.
- d) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el Congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.
- f) Cuando el Congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.

PARÁGRAFO 1°. Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los Congresistas cuando por razones de conciencia se quieren apartar de la discusión y votación del proyecto.

PARÁGRAFO 2°. Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los Congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.

PARÁGRAFO 3°. Igualmente, se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5ª de 1992”.

Sobre el conflicto de interés el Consejo de Estado en se ha pronunciado en Sentencia del año 2022, estableciendo, que:

“Siempre que se produzca un resultado provechoso por el simple ejercicio de una función oficial, que convenga al agente o a otra persona allegada, en el orden moral o material, surgirá un conflicto de intereses. Si la ley protege el interés, será lícito; pero si se persigue con fines personales, particulares, que sobrepasen el interés social, será ilícito”.

También el Consejo de Estado el año 2010 sobre el conflicto de interés se conceptuó:

“La institución del conflicto de intereses apunta a trazar un límite entre el ejercicio legítimo de la función legislativa y el aprovechamiento de esta función por parte del Congresista para obtener beneficios personales o en favor de aquellas personas allegadas que determina la ley. Así las cosas, no se presenta conflicto entre el interés personal del Congresista y el interés general cuando la ley tiene por destinataria a la generalidad de la sociedad, en abstracto, hipótesis en la cual quedan incluidos los amplios sectores sociales que son objeto de determinadas leyes, como por ejemplo las minorías étnicas o culturales, las profesiones, los contribuyentes o, como el caso que nos ocupa, las víctimas de la violencia en Colombia.

No sería razonable, por consiguiente, afirmar que por el hecho de ser abogado un Congresista estaría impedido para participar en la aprobación de una ley que expida el estatuto de esa profesión; que por ser indígena estaría impedido para participar en el trámite de la ley orgánica que reglamente las entidades territoriales indígenas; que por ser propietario estaría impedido para intervenir en la discusión de una ley sobre impuesto predial; o que por encajar en la definición legal de víctima del conflicto estaría impedido para intervenir en los debates a un proyecto de ley que establece de manera general las reglas de resarcimiento a las víctimas de la violencia en Colombia. En todos estos casos, ciertamente, podría el Congresista derivar de la ley en cuya discusión interviene un beneficio personal, pero no por la circunstancia de ser miembro del Congreso ni porque la ley se dirija a un grupo de personas tan restringido y exclusivo (y por tanto excluyente) que convierta al Congresista en un destinatario predilecto. En los anteriores ejemplos las leyes no se dirigen a todos los colombianos sino a grupos muy significativos: los abogados, los indígenas, los propietarios de inmuebles, las víctimas

del conflicto. No todos los Congresistas forman parte necesariamente de estos grupos, pero por la amplitud social de dichos sectores en la nación y la generalidad de las prescripciones de la ley a ellos dirigida, normalmente algunos de los Congresistas podrían quedar incluidos. Pues bien, en estos casos no cabe la figura de conflicto de intereses, pues a pesar de que un Congresista podría convertirse en destinatario de alguna de las disposiciones legales, tal hecho no obedece a que la ley busque favorecerlo directa, exclusiva y especialmente”.

En consecuencia, se considera que la ley y la jurisprudencia han dado los criterios orientadores que determinan circunstancias en las cuales se podría estar incurso en un conflicto de interés. Para lo cual será necesario que respecto del asunto objeto de conocimiento de parte del Congresista (discusión o votación) se reporte un beneficio en el que concurren tres características simultáneas, a saber, ser actual, particular y directo. Define la ley también las circunstancias bajo las cuales se considera que no existe un conflicto de interés, en esa medida, se señala que aun cuando el Congresista pueda reportar un beneficio, pero este se funde en el interés general, en el interés de sus electores, se dará lugar a que no exista tal conflicto.

8. PROPOSICIÓN

En concordancia con los términos anteriores, en nuestra condición de miembros del Congreso de la República, y en uso del derecho consagrado en el artículo 152 de la Constitución Política de Colombia, nos permitimos poner a consideración de los Honorables Miembros del Congreso de la República el presente proyecto de ley para su discusión y votación.

9. BIBLIOGRAFÍA

BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA. La educación financiera en América Latina y el Caribe. Situación actual y perspectivas Serie Políticas Públicas y Transformación Productiva No. 12. 2013 Corporación Andina de Fomento.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2013) La educación financiera en América Latina y el Caribe SITUACIÓN ACTUAL Y PERSPECTIVAS. Recuperado:https://www.oecd.org/daf/fin/financialeducation/oecd_caf_financial_education_latina_americaes.pdf

Caballero, E (2014) ¿Qué significa manejar bien el dinero? Análisis comparativo entre usuarias de JUNTOS que han recibido y no han recibido Educación Financiera. Serie Miscelánea, 30. Lima: Instituto de Estudios.

Consejo Nacional de Política Económica. CONPES 4005 de 2020.

Cuevas Triana, Carlos Homero. (1993). Introducción a la Economía. Bogotá. Universidad Externado de Colombia.

Díaz Domínguez, Teresa, Alemán, Pedro Alfonso, La educación como factor de desarrollo. Revista Virtual Universidad Católica del Norte [en

línea] 2008, (Febrero-Mayo): [Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2017] recuperado de:http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=194220391006

Kiyosaki, R. T. (2001). Niño Rico Niño Listo. (Aguilar, Ed.) (Aguilar, Vol. 1). New York: 2001.

Marulanda, B., Paredes, M., & Fajury, L. (2012). Colombia: promoción de la cultura de ahorro en familias en pobreza. (Documento de Trabajo, 168. Economía, 52).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia (ASOBANCARIA). (2014). Mi plan mi vida y mi futuro orientaciones pedagógicas para la educación económica y financiera. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia.

Ministerio de Educación Nacional. (2008). Child Rights International Network. Obtenido de www.crin.org/resources/

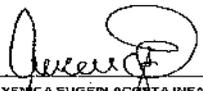
Ministerio de Educación, A. (Ed.). (2014). My plan, mi vida y mi futuro (Imprenta N). Bogotá, D.C. - Colombia.

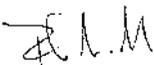
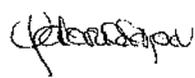
OECD (2005a), Improving Financial Literacy: Analysis of Issues and Policies, OECD Publishing. doi: 10.1787/9789264012578-en

Begoña, M. (2023) La educación financiera enmarcada en los objetivos ODS. Tomado de https://www.linkedin.com/pulse/la-educaci%C3%B3n-financiera-enmarcada-en-los-objetivos-p%C3%A9rez-v%C3%A1zquez/

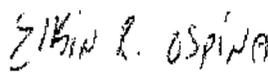
Cordialmente,

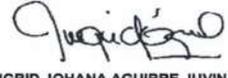
 ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO Representante a la Cámara Departamento de Santander	 ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda
---	--

 HR. YEMICA SUGEM ACOSTA INFANTE Representante a la Cámara Departamento del Atlántico	 MARELEN CASTILLO TORRES Representante a la Cámara
--	---

 FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA Representante a la Cámara Departamento de Bolívar	 OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO Representante a la cámara por Bogotá Partido Alianza Verde
---	--

 Luis David Suárez Chadid Representante a la Cámara por Sucre Partido Conservador	 GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN Representante a la Cámara por el Meta Pacto Histórico -PDA
--	---

 ANGELA MARIA VERGARA GONZALEZ Representante a la Cámara Departamento de Bolívar	 ELKIN RODOLFO OSPINA Representante a la Cámara por Antioquia Partido Alianza Verde
---	---

 INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO Representante a la Cámara por el Departamento del Magdalena Movimiento Politico Fuerza Ciudadana	 ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO Representante a la Cámara Departamento de Santander
 JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA Representante a la Cámara	 LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca
 GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA Representante a la Cámara Departamento de Atlántico	 WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ Representante a la Cámara Departamento de Caldas Partido Gente en Movimiento

**CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL**

El día 03 de sept del año 2024

Ha sido presentado en este despacho el

Proyecto de Ley _____ Acto Legislativo _____

No. 275 Con su correspondiente

Exposición de motivos suscrito Por: HA Erika Tatiana Sánchez

[Signature]

IMPRESIÓN GENERAL

CONTENIDO

Gaceta número 1524 - Lunes, 23 de septiembre de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

	Págs.
Proyecto de Ley número 274 de 2024 Cámara, por medio de la cual declara patrimonio cultural e inmaterial de Bucaramanga y la nación el género musical de las tecnocumbias como elemento fundamental de la identidad y el territorio bumangués y se dictan otras disposiciones.....	. 1
Proyecto de Ley número 275 de 2024 Cámara, por medio de la cual se fortalece la educación económica y financiera en las instituciones educativas de primaria, básica y media en Colombia y se dictan otras disposiciones.....	. 8